

RES. 1583/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0003256, Ent. N° 2579/2020)**

VISTO: el Oficio N° 297/2020 de la Junta Departamental de Lavalleja de fecha 16 de julio de 2020, relacionado con la sanción del Decreto N° 3626 por el cual se resuelve modificar el artículo 20 del Decreto N° 3534 de fecha 28 de diciembre de 2018 y derogar el Decreto N° 2082/2001 de fecha 21 de febrero de 2001;

RESULTANDO: 1) que por Circular N° 61/2019 el Congreso de Intendentes comunicó a los Intendentes que el Plenario del Congreso de Intendentes ratificó en su Sesión del jueves 14 de noviembre de 2019 el Acta 66 de la comisión de Seguimiento del SUCIVE, por la que se instituyen los sistemas de:

- a)** notificación de multas de tránsito aplicada a los vehículos de empresas del giro “arrendadoras de vehículos sin chofer”; y
- b)** extensión de la exoneración tributaria de patente a los vehículos nacionales aplicados al uso de personas con capacidades diferentes;

2) que a dicha Circular se adjuntó el texto del Acta 66 de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE 2019, por la cual se resuelve incorporar al artículo 20 del Texto Ordenado del SUCIVE el siguiente texto; “(...) A los vehículos nacionalizados que no hayan ingresado al país al amparo de la Ley 13.102 y sus Decretos reglamentarios, se aplicaran las mismas exoneraciones tributarias a la patente de rodados, que rigen para los

importados por dicha Ley. Los petitionantes de esta exoneración deberán presentar ante la Intendencia donde este empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que prueben la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados;

3) que la Dirección Jurídico Notarial de la Intendencia, por informe N° 2859/2019 sugiere remitir con iniciativa favorable el proyecto de Decreto Departamental para la modificación del artículo 20 del Decreto Departamental N° 3534/2018, incorporando la redacción del texto aprobado por el Congreso de Intendentes en el marco del régimen SUCIVE a efectos de no afectar la homogeneidad del tributo a nivel nacional, derogando expresamente el Decreto Departamental N° 2082/2001;

4) que por Resolución N° 6585/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Ejecutivo Departamental remite su iniciativa a la Junta Departamental respectiva adjuntando el proyecto de Decreto;

5) que por Decreto N° 3626 de fecha 15 de julio de 2020, la Junta Departamental de Lavalleja, dispuso modificar el artículo 20 del decreto N° 3534 de fecha 28 de diciembre de 2018, ad referendum del pronunciamiento de este Tribunal, que quedó redactado en la siguiente forma: "(...) Se exonera a los vehículos importados al amparo de la Ley 13102, del tributo de patente de rodados, hasta un monto de U\$S 16.000 coincidiendo con las condiciones y topes vigentes para su importación de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 51/017. Cuando el valor del vehículo importado exceda el monto máximo habilitado a exonerar, tributara la diferencia en relación a su valor de mercado. En caso de no existir vehículos del tipo del importado en el padrón del SUCIVE, se determinara el mismo por parte de la consultora del sistema en la forma habitual y en consulta con su importador o fabricante. La patente que resulte de la diferencia entre el monto exonerado y su valor de mercado se cobrara aplicando la normativa del régimen común del SUCIVE rigiendo,

además las mismas fechas de vencimiento fiscal y alícuotas aplicables. A los efectos del sistema, el porcentaje resultante de la exoneración de cuando se importa el vehículo, se mantiene en los años siguientes. (...). A los vehículos nacionalizados que no hayan ingresado al país al amparo de la Ley 13.102 y sus decretos reglamentarios, aplicaran las mismas exoneraciones tributarias en la patente de rodados que rigen para los importados por dicha Ley. Los peticionantes de esta exoneración deberán presentar ante la Intendencia donde este empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que prueben la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados. (...);

6) asimismo el referido Decreto dispone la derogación del Decreto Departamental N° 2082 de fecha 21 de febrero de 2001;

7) que dicho Decreto de la Junta Departamental de Lavalleja fue aprobado por unanimidad de 19 votos de Ediles presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo se ha seguido el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto en la recaudación de los tributos de la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser tenida en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Lavalleja.

bf